



acreditado en debida forma tener los requisitos prevenidos por las Leyes,
 ha sido examinado y aprobado de Uruguiano de tercera clase el día Quator-
 ce del corriente en el Colegio de S. Carlos = Por tanto damos licencia
 y autorizacion cumplida al expresado D. Jori' Casapalo y Alegria, pa-
 ra que libremente y sin incurrir en pena alguna, pueda ejercer
 el título de profesor de la citada facultad de Uruguia en todo el territorio de la Monarquía
 Española en virtud de esta nuestra cédula, limitándose a curar las
 enfermedades externas con medicamentos externos y por medio de las
 operaciones necesarias, pudiendo usar de los medicamentos internos
 en los casos urgentes en que no haya persona autorizada al efecto,
 y quedando con la precisa obligacion de llamar a uno que lo este,
 para que informándole de todo lo ocurrido disponga este el plan
 interno que le parezca conveniente; sin que por esto se quite al
 nominado D. Jori' Casapalo y Alegria de continuar el tratamien-
 to curativo de la afeccion externa en los terminos expresados. Y
 de parte de la Reyna Nuestra S.ª, decretamos y requerimos a
 todos los Jueces y demas autoridades de cualquiera clase y condicion
 que sean, que no le pongan ni permitan que se le pongan
 impedim.to alguno, ni consientan que sobre ello sea molestado in-
 vejado, antes bien le guarden y hagan guardar todas las honras,
 gracias, prerrogativas, privilegios y consideraciones que por las Leyes
 estan' consignadas a los Uruguianos de tercera clase. Lo cuyo fini dekla-
 ramos que el S.ºdicho, conforme al juramento que ha' prestado,
 tiene la obligacion precisa de usar bien y fielmente su profesion;
 guardar secreto en los casos que lo requirieren; avisar q.º.